

ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS.- En Montevideo, el día 11 de noviembre de 2021, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", subgrupo N° 24, "Tintorerías" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dres Carlos Rodríguez, Ericka Díaz y Lic. Francisco Tucci, los delegados de los trabajadores: Sra. Miriam Borba y Sr. Eduardo Camargo en representación de la Federación de Empleados del Comercio y los Servicios (**FUECYS**), acompañados por el Sr. Eduardo Sosa (FUECYS) y los delegados del sector empresarial: Dres. Juan Mailhos y Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCS), quienes adoptan la siguiente decisión de Consejo de Salarios: -----

PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2021 y el 30 de junio de 2023, (24 meses) y sus disposiciones tendrán carácter nacional, incluyendo a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.-----

SEGUNDO: Oportunidad de los ajustes salariales Los salarios del sector se ajustarán en forma semestral el 1ero de julio de 2021, 1ero de enero y 1ero de julio de 2022 y 1ero de enero de 2023. -----

TERCERO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de julio de 2021. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2021 tendrán un incremento salarial de 2.5% desglosado de la siguiente forma: a) 1.8% por concepto de proyección de inflación y b) 0.7% por concepto de recuperación salarial. Por lo expuesto, los salarios mínimos vigentes a partir del 1ero de julio de 2021 son: -----

Salario mensual	23.212
Jornal diario	928
Valor hora	116

El jornal diario surge de dividir el sueldo mensual entre 25.-----

CUARTO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de enero de 2022. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2021 tendrán un incremento salarial 3.5% por concepto de proyección de inflación (menos 0.2% de recuperación) -----

QUINTO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de julio de 2022. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2022 tendrán un incremento salarial de 3.1% desglosado de la siguiente forma: a) 2% por concepto de proyección de inflación y b) 1.1% por concepto de recuperación salarial.-----

SEXTO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de enero de 2023. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2022 tendrán un incremento salarial de 3% (por concepto de proyección de inflación).-----

SÉPTIMO: Microempresas. A los efectos de la aplicación de las disposiciones salariales acordadas en la presente decisión se define a las mismas como: aquellas empresas que poseen menos de cinco trabajadores en su planilla y además han facturado una cifra inferior a Unidades Indexadas 2.000.000 (dos millones) entre el 1ero de enero y el 31 de diciembre de 2020. Ambos elementos deben ser concurrentes para estar incluidos en la definición precedente.-----

Ajustes. a) **1ero de julio de 2021.** Los salarios vigentes al 30 de junio de 2021 tendrán un ajuste de 2.5% (1.8% como proyección de inflación y 0.7% como recuperación salarial); b) **1ero de enero de 2022.** Los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2021 tendrán un ajuste de 3.2% por concepto de proyección de inflación; c) **1ero de julio de 2022.** Los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 tendrán un ajuste de 2.8% (2% como proyección de inflación y 0.8% como recuperación salarial); d) **1ero de enero de 2023.** Los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022 tendrán un ajuste de 3% como proyección de inflación. -----

OCTAVO. Ajuste final. Correctivo. A la finalización de la vigencia de la presente decisión de Consejo de Salarios se realizará un correctivo por inflación, por la totalidad de la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados por concepto de proyección de inflación (sumado un 0.2%) (para las microempresas sumado un 0.5%) y la verificada efectivamente entre el 1ero de julio de 2021 y el 30 de junio de 2023. ---

Si el sector de actividad registra hasta 98% de los cotizantes al Banco de Previsión Social en el mes de junio de 2023 con respecto al mes de junio de 2019 se aplicará el 100% del ajuste final (correctivo); si el porcentaje de cotizantes es inferior al 98% y hasta el 96% se aplicará el 80% del ajuste final (correctivo), si es inferior al 96% se aplicará el 60% del ajuste final (correctivo). La porción del eventual porcentaje que no se aplicare en el ajuste final se registrará y diferirá para la siguiente ronda salarial. -----

Aquellos salarios que al 30 de junio de 2023 estén por encima de los \$110.000 nominales tendrán un ajuste final (correctivo) sobre la porción de salario que no supere los \$110.000. -----

NOVENO: Quebranto de caja. A partir de la firma de la presente el quebranto de caja pasará a ser desde el 1ero de octubre de 2021 de \$1.370 mensuales, cifra que se reajustará anualmente por el IPC de los doce meses inmediatos anteriores a la realización de sus ajuste. -----

DÉCIMO: Beneficios anteriores. Se ratifica en forma permanente la vigencia de los beneficios negociados en los acuerdos de consejo de salarios y convenios anteriores cuya vigencia no se hubiere acordado con un plazo de duración y no se contrapongan con la presente decisión. -----

DÉCIMO PRIMERO: Cláusula prevención de conflictos. Siendo voluntad de las partes prevenir los conflictos, se acuerda que previamente a la adopción de cualquier medida, tanto las empresas como los trabajadores buscarán la solución ajustándose a los siguientes pasos: 1) Reunión entre las partes en el plazo 24 hs; 2) Si no tuvieran resultados, en un plazo subsiguiente de 48 hs, se dará intervención al Consejo de Salarios, quién actuará como órgano de mediación o conciliación. Para ello, se deberán cumplir las siguientes instancias: a) Toda citación a las partes debe hacerse por intermedio de los representantes del MTSS del Grupo 19 de los Consejos de Salarios, debidamente comunicada a la Cámara Nacional de Comercio y Servicios y a FUECYS, b) En la citación del MTSS deberá establecerse un breve resumen de los hechos que motivaron el conflicto, c) El Consejo deberá escuchar los planteos de las partes y realizará todas las preguntas que ilustren para su conocimiento, sin expedirse sobre la posición final, y d) Una vez suficientemente ilustrados, se reunirá el Consejo sin presencia de las partes, y tratará de elaborar una fórmula de consenso para presentarle a las partes. El proceso de mediación o conciliación ante el Consejo de Salarios respectivo, no podrá exceder los 5 días hábiles a contar desde la fecha de su intervención. 3) Si la intervención del Consejo no diera resultado satisfactorio para las partes, este cesará su mediación, quedando las partes en libertad de adoptar las medidas que entienda pertinentes.-----

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo (o en las cláusulas de Paz y Prevención de conflictos) facultará a cualquiera de las partes a dar por rescindido el convenio. -----

DÉCIMO SEGUNDO: Cláusula de Paz. Durante la vigencia de este Convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se obliga a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT), o por la Federación de Empleados del Comercio (FUECYS). Leída, se suscriben 5 ejemplares del mismo tenor, en señal de conformidad, en lugar y fecha antes indicados. -----



The block contains five distinct handwritten signatures in blue ink. From left to right: 1) A signature with 'MTSS' written below it. 2) A signature with 'MTSS' written below it. 3) A signature with 'FUECYS' written below it. 4) A signature with 'FUECYS' written below it. 5) A signature with 'CCSU' written below it. There is also a separate signature on the right side of the page, partially overlapping the main block.